



Resolución Directoral

N° 211 -2018-INPE/OGA

Lima, 11 OCT 2018

VISTO, el Oficio N° 2517-2018-INPE/09.01 de fecha 27 de setiembre de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración, el recurso administrativo de apelación presentado por el señor EDGAR YANQUE BACA, contra la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre de 2018, don Edgar Yanque Baca, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH de fecha 31 de julio de 2018, que resuelve DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente el 16 de julio de 2018, contra el acto contenido en el Memorando N° 0922-2018-INPE/09.01, toda vez que las entidades públicas se encuentran prohibidas de abonar remuneraciones por trabajo que no se ha prestado efectivamente;

Que, de acuerdo con la copia de la Cédula de Notificación N° 2588-2018-INPE/04.02 Modalidad Personal, aparece que don Edgar Yanque Baca, fue debidamente notificado con la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH, el día 06 de setiembre de 2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de visto, ha sido presentado dentro del término de ley;

Que, el administrado en el recurso impugnativo presentado, solicita que la Resolución Directoral recurrida sea revocada en mérito a los siguientes fundamentos:

- No se ha tomado en cuenta que el recurrente ha adjuntado como nueva prueba la Resolución N° 000788-2018-SERVIR-Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la misma que resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Yanque Baca, contra la Resolución Secretarial Instituto Nacional Penitenciario N° 007-2018-INPE/SG, del 19 de enero de 2018, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de suspensión por cuatro meses sin goce de remuneraciones, por lo que se REVOCA la citada resolución, además de disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo del recurrente, motivo por el cual en fecha 22 de mayo de 2018, solicitó su inmediata reincorporación a su centro laboral.



- Mediante solicitud de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 20 de mayo de 2018 (03 meses con 20 días), tiempo que duró la sanción impuesta en cumplimiento de la Resolución Secretarial INPE N° 007-2018-INPE/SG de fecha 19 de enero de 2018, la misma que quedó sin efecto desde el 21 de mayo de 2018, fecha en que se reincorporó a su centro laboral, y que el tiempo que ha dejado de laborar ha sido en contra de su voluntad, en cumplimiento de la arbitraria e injusta resolución de suspensión.
- Al haberse declarado FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Secretarial INPE N° 007-2018-INPE/SG de fecha 19 de enero de 2018, que le impuso la sanción disciplinaria de suspensión por cuatro meses sin goce de remuneraciones, quedó automáticamente sin efecto la sanción disciplinaria que se le impuso, por tanto el período que no ha laborado fue ajeno a su voluntad y en cumplimiento a la sanción impuesta, y por simple lógica se entiende que al haber sido declarada fundada la apelación, los efectos de la sanción impuesta desaparecen por tanto, se le debe abonar sus remuneraciones por el período solicitado, además de la indemnización correspondiente conforme a su solicitud.

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que en el artículo PRIMERO de la Resolución N° 000788-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de mayo del 2018, se resuelve *"declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR YANQUE BACA contra la Resolución Secretarial Instituto Nacional Penitenciario N° 007-2018-INPE/SG del 19 de enero de 2018, emitida por la Secretaría General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; por lo que se REVOCA la citada resolución"*;

Que, en el articulado de la Resolución N° 000788-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, no se ordena el pago de remuneraciones u otros beneficios de naturaleza económica, en favor de don Edgar Yanque Baca, por el período de la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, impuesta por Resolución de Secretaría General Instituto Nacional Penitenciario N° 007-2018-INPE/SG del 19 de enero de 2018;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Tercera Disposición Transitoria, inciso c) prescribe que: *"El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados....."*;

Que, a tenor de lo referido en los considerandos que anteceden, al no existir mandato expreso en el sentido que el Instituto Nacional Penitenciario deba cumplir con el abono de las remuneraciones que dejó de percibir don Edgar Yanque Baca, durante 03 meses con 20 días comprendidos del 01 de febrero de 2018 al 20 de mayo de 2018, ni haberse dado una contraprestación efectiva, por haber estado cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH de fecha 31 de julio de 2018 deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,





Resolución Directoral

N° 211 -2018-INPE/OGA

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **EDGAR YANQUE BACA**, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, contra la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH de fecha 31 de julio del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 888-2018-INPE/OGA-URH de fecha 31 de julio de 2018.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



[Firma manuscrita]
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

